



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
44 Páginas

Valor CS\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 20 de Febrero de 2014

No. 34

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 05-2014.....	1330
Acuerdo Presidencial No. 27-2014.....	1330
Acuerdo Presidencial No. 28-2014.....	1330
Acuerdo Presidencial No. 29-2014.....	1330

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Club Hípico de San Pedro de Lóvado.....	1330
Asociación Consejo Nicaragüense de Certificación Forestal y Voluntaria (CONICEFV).....	1334

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	1341
--------------------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1342
Fe de Erratas.....	1349

### MINISTERIO DE SALUD

Avisos.....	1349
-------------	------

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 093-DM-466-2013.....	1350
--	------

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Avisos.....	1353
-------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 001-2014.....	1353
Licitación Selectiva No. 002-2014.....	1354

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	1354
------------	------

### TEATRO NACIONAL RUBEN DARÍO

Convocatoria.....	1354
-------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1355
----------------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	1372
-------------	------

---



---

**CASA DE GOBIERNO**


---



---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 05-2014**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****UNICO**

Que el artículo 150 numeral 4 de la Constitución Política de Nicaragua, establece que es facultad del Presidente de la República dictar los Decretos Ejecutivos de aplicación general en materia administrativa.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**CREADOR DE CONSEJOS EN LAS INSTITUCIONES  
DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo 1.** Se instruye a todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, crear a lo interno de las mismas, Consejos Institucionales, conformados por la Dirección Superior, las Direcciones Generales, otras Direcciones relevantes y un Representante de los trabajadores a fin de promover el trabajo en equipo y contar con un adecuado control de acuerdos tomados, seguimiento de acuerdos y el cumplimiento de orientaciones impartidas.

Los Consejos deberán reunirse una vez por semana y preparar un informe de cada reunión. Los informes deberán ser enviados al Consejo de Comunicación y Ciudadanía y a la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 27-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cencélese el nombramiento a la Compañera Martha Elena Ruiz Sevilla, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de

Defensa, contenido en el Acuerdo Presidencial número 27-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 45 del ocho de marzo del año 2013.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 28-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Martha Elena Ruiz Sevilla, en el cargo de Ministra del Ministerio de Defensa.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Envíese a la Asamblea Nacional para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 29-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se acepta la renuncia de la Compañera Ana Marcia Zeledón Avilés al cargo de Secretaria General del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), contenido en el Acuerdo Presidencial No. 196-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 207 de fecha 30 de octubre del año 2012.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**


---



---

Reg. 2890 - M 51862 - Valor C\$ 1, 400.00

**“ASOCIACION CLUB HÍPICO  
DE SAN PEDRO DE LOVAGO”**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento treinta y cuatro (5134), del folio número cuatro mil novecientos treinta y seis al folio número cuatro mil novecientos cuarenta y siete (4936-4947), Tomo: IV, Libro: DOCEAVO (12°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diecisiete de Noviembre del año dos mil once, la entidad denominada: **“ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SAN PEDRO DE LOVAGO”**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número DIECINUEVE (19), debidamente Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro el día veinticinco de octubre del año dos mil once, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO:**

En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SAN PEDRO DE LOVAGO.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Arto 1.- **DENOMINACIÓN:** Se denominará **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE SAN PEDRO DE LOVAGO**, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente Estatuto y el reglamento interno.- **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Arto. 3: **DOMICILIO:** El domicilio de la **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN PEDRO DE LOVAGO**, “ tendrá: su sede principal en El Municipio de San Pedro de Lóvago, Jurisdicción del departamento de Chontales, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SAN PEDRO DE LOVAGO**, es “Contribuir a la consolidación de la actividad hípica y cultural del municipio y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y social del país, a la promoción y fortalecimiento de la cría, cuidado y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto; para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera

integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua.- Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: 1) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; 2) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, conjuntamente con el desarrollo social; 3) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; 4) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, para agricultura, micro empresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía urbana y rural. 5) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como : Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, desfiles y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- c) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna: otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Arto. 6: A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.-** Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. n°. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y

voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Arto.10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Miembros: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su credencial de asociado.- **CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto.18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- **CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO.-** Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **DE LA ASAMBLEA**

**GENERAL.-** Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocados.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto.- **CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por **once (11)** miembros que desempeñarán los Cargos de: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y SEIS VOCALES.-** Arto.29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones de dos años, y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea

General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- **ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.**- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.**- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- **DEL FISCAL:** Arto.36: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- **DEL TESORERO.**- Arto.37.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta

Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- **DE LOS VOCALES:** Arto.38.- A los Vocales les corresponderán ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- Arto. 39.- **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:** Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la asamblea general en sesión extraordinaria podrá nombrar comisiones de trabajo y definirá sus formas organizativas y facultades, estas comisiones tendrán coordinación con la junta directiva, a quien informarán de su funcionamiento. **CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.**- Arto.40.- El Patrimonio de la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN PEDRO DE LOVAGO**, lo constituirá además de las cuotas que aporten sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- **CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.**- Arto.41.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.42: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.**- Arto.43.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO**, Arto.44: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.45: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al

cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.46: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.47.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.48: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.49: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.50: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.51: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.52.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.53.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la **“ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SAN PEDRO DE LOVAGO.”** En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Gustavo Gonzalez Miranda; VICEPRESIDENTE: Yuri Daniel Gonzalez Almanza; SECRETARIA: Elian Mariel Gonzalez Miranda; TESORERA: Rosalina Gonzalez; FISCAL: Sergio Antonio Gonzalez Miranda; VOCALES: Juan Nadir Matus Lazo, Fernando Antonio Gonzalez, Nasser Yuran Gonzalez Miranda, Anselmo Aguilar Meneses, Gustavo Adolfo Matus Lazo y Manuel Antonio Amador Serrano.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Gustavo Gonzalez M. Yuri D. Gonzalez A. (F) Elian M. Gonzalez M. (F) Rosalina Gonzalez; (F) Sergio

A. Gonzalez M. (F) Juan N. Matus L. (F) Fernando A. Gonzalez, (F) Nasser Y. Gonzalez M. (F) Anselmo Aguilar M. (F) Gustavo A. Matus L. (F) Manuel A. Amador S.- (F) **J. B. Suazo M. (Notario).**- PASO ANTE MI: Del frente del folio número noventa (90), al reverso del folio número noventa y seis (96), de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a Solicitud del Señor Gustavo Gonzalez Miranda; Presidente de la **“ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SAN PEDRO DE LOVAGO,** libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el municipio de San Pedro de Lóvago, jurisdicción del departamento de Chontales, a la una y veinte minutos de la tarde del día doce de Octubre del año dos mil Once. José Benito Suazo Montenegro. Abogado y Notario.

Reg. 24350 – M. 39616 – Valor C\$ 1,330.00

**“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE  
DE CERTIFICACION FORESTAL Y VOLUNTARIA”  
(CONICEFV)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil ochocientos cincuenta (3850), del folio número seiscientos diecinueve al folio número seiscientos treinta (619-630), Tomo: I, Libro: DECIMO(10°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo V, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número ocho mil setecientos setenta y siete al folio número ocho mil setecientos ochenta y cuatro (**8777-8784**), a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”** Solicitud presentada por el Señor JANJA EKE en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV)** el día veintiséis de Noviembre del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil ochocientos cincuenta (3850), del folio número seiscientos diecinueve al folio número seiscientos treinta (619-630), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que llevó este Registro, el tres de Julio del año dos mil siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE

UNICO: Autorícese e inscribáse el día dos de diciembre del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV)**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 5008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 76, del veinticuatro de abril del año dos mil siete, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 con fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Tres mil ochocientos cincuenta (3850)**, del folio número seiscientos diecinueve al folio número seiscientos treinta (619 - 630), Tomo: I, Libro: Decimo (10°) del tres de julio del año dos mil siete.- En Asamblea General Ordinaria de la entidad **“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV)**, que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197).- PROTOCOLIZACION DE REFORMA PARCIAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA” (CONICEFV).**- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las dos de la tarde del día veinte de Noviembre del año dos mil trece.- Ante mí, **LEONOR DEL ROSARIO GUTIERREZ AGUIRRE**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día trece de Febrero del año dos mil diecisiete, titular de cédula de identidad número: cero, ocho, uno, guión, uno, cinco, uno, cero, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, ocho U (081-151059-0008U); comparece la ingeniera **JANJA EKE**, mayor de edad, Ingeniera Forestal, soltera y de este domicilio, titular de cédula de residencia nicaragüense número: C, cero, cero, cero, uno, dos, tres, cuatro, cero (C 00012340) con número de registro: dos, cuatro, cero, siete,

dos, cero, cero, dos, cero, cuatro, siete (24072002047) con fecha de vencimiento el día treinta de Octubre del año dos mil diecisiete.- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que tiene la capacidad civil y legal necesarias para la celebración de este acto en el que actúa en su carácter de Presidenta de la **ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA (CONICEFV)**, Asociación existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, constituida según Escritura Pública Número Cuarenta y siete (47) de Constitución de Asociación y sus Estatutos, autorizada en esta ciudad, a las diez de la mañana del día siete de Septiembre del año dos mil seis, ante el oficio del notario Abdul Antonio Urrutia Obando.- La Asociación obtuvo la personalidad jurídica mediante decreto legislativo número: Cinco mil ocho (5,008), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, número setenta y seis del veinticuatro de Abril del año dos mil siete; la Asociación fue inscrita en el Ministerio de Gobernación con el número perpetuo: Tres mil ochocientos cincuenta (3850); del folio número seiscientos diecinueve al folio número seiscientos treinta (619-630); Tomo: Primero (I); Libro: Décimo (10°); de Asociaciones; sus Estatutos fueron publicados en La Gaceta Diario Oficial, número ciento cincuenta y siete del diecisiete de Agosto del año dos mil siete.- Acredita su representación de conformidad con documentos habilitantes que me presenta originales, que la suscrita Notario da fe de haber leído y que fueron extendidos en forma legal, que relacionaré y protocolizaré los necesarios y que a mi juicio confieren a la compareciente JANJA EKE, facultades suficientes para la ejecución de este acto sin ninguna limitación y que son los siguientes: **Uno**) Escritura de Constitución de la Asociación y Aprobación de Estatutos relacionada con anterioridad.- **Dos**) Ejemplar de la Gaceta número Setenta y seis (76) del veinticuatro de Abril del año dos mil siete, en el que se publicó el Decreto Legislativo de otorgamiento de Personalidad Jurídica a la Asociación.- **Tres**) Constancia de Inscripción de la Asociación en el Ministerio de Gobernación.- **Cuatro**) Ejemplar de la Gaceta número Ciento cincuenta y siete (157) del diecisiete de Agosto del año dos mil siete en donde se publicaron los Estatutos de la Asociación.- **Cinco**) Testimonio de Escritura Pública número Diecisiete (17) de Poder General de Administración, autorizada en esta ciudad a las diez de la mañana del día quince de Abril del año dos mil diez, ante el oficio del notario Abdul Antonio Urrutia Obando.- **Seis**) Certificación extendida por la suscrita notaria a las nueve de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil trece, en la que se certifica que de la página diecisiete a la página veintiséis del Libro de Actas que lleva la Asociación Consejo Nicaragüense de Certificación Forestal Voluntaria (CONICEFV), se encuentra el Acta número Cuatro que contiene la Asamblea General de CONICEFV, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve y ocho minutos de la mañana del día uno de Junio del año dos mil trece, en la que consta la autorización expresa a la Presidenta de la Asociación para comparecer ante Notario Público de su escogencia a suscribir escritura pública de Protocolización de la Reforma Parcial de Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación y a redactar las cláusulas y los artículos de los estatutos reformados en los términos que se dejaron expresados.- Esta Certificación consta de una hoja útil de papel sellado que la suscrita Notario protocoliza en el folio número trescientos treinta y cuatro de su protocolo número diecisiete que lleva en el corriente año.- Expone la Ingeniera JANJA EKE, en el carácter con que actúa y dice: **ÚNICO: (PROTOCOLIZACION DE REFORMA PARCIAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA):** Que el día primero de Junio del año dos mil

trece, la Asamblea General de la Asociación Consejo Nicaraguense de Certificación Forestal Voluntaria, reunida para discutir el proyecto de Reformas Parciales del Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de reformas presentado por la Junta Directiva, en consecuencia el Acta constitutiva y los Estatutos de la Asociación Consejo Nicaraguense de Certificación Forestal Voluntaria, después de incorporadas las reformas se leerán de la forma siguiente:

**“CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN:** Que al amparo de la Constitución Política de Nicaragua, de la Ley Número Ciento cuarenta y siete (147), **LEY GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, Número Ciento Dos (102), del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos por la Asamblea Nacional y demás leyes pertinentes de la República de Nicaragua, se han unido para constituir y realizar una ASOCIACION, con el carácter de una organización sin fines de lucro, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica propia que le permitirá adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a la legislación vigente y a las bases que a continuación se expresan. **CLAUSULA SEGUNDA (DENOMINACION)** La ASOCIACION, se denominará **CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA**, nombre con el que realizará sus actividades, programas y proyectos y podrá abreviarse como **CONICEFV**, así como utilizar ambos términos indistintamente. **CLAUSULA TERCERA (DOMICILIO)** El domicilio de **CONICEFV**, será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en los departamentos o municipios de todo el territorio nacional y mas allá de nuestras fronteras, para el cumplimiento de sus fines. **CLAUSULA CUARTA (DURACIÓN)** La duración del **CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACIÓN FORESTAL VOLUNTARIA, (CONICEFV)**, será por tiempo indefinido y se reputará como fecha de fundación el día de la aprobación de su personería jurídica por la honorable Asamblea Nacional. **CLAUSULA QUINTA (FINES Y OBJETIVOS)**. Los fines y objetivos que persigue el **CONICEFV**, son promover un buen manejo de los bosques, proporcionando la asesoría necesaria para lograr que el aprovechamiento de los recursos forestales en nuestro país se lleve a cabo en forma adecuada y eficaz, evitando el deterioro o, la afectación de los mismos, de los ecosistemas o de las comunidades correspondientes; de igual manera, promover, desarrollar y velar por la aplicación correcta de los estándares nacionales de certificación forestal Voluntaria, basado en los principios y criterios de Manejo Forestal del Forest Stewardship Council (F.S.C). También el **CONICEFV** se plantea desarrollar actividades educativas tendientes a aumentar la conciencia en materia de manejo forestal, así como orientar y asistir a los planificadores, administradores forestales, legisladores, a todos los interesados en la materia de certificación Forestal y en general asistir y colaborar con todo tipo de instituciones y agencias nacionales, públicas o privadas, dedicadas al mantenimiento, cuidado y conservación de los bosques. De igual manera, promover el desarrollo de todo tipo de actividades dirigidas a la preservación y mantenimiento de los recursos forestales y el establecimiento de centros de investigación, información y análisis en materia forestal. **CLAUSULA SEXTA (DE LOS MIEMBROS, MIEMBROS FUNDADORES Y OTROS MIEMBROS)** Las Organizaciones y las personas que a título personal comparecen en este instrumento público, cuyas generales de ley están expresadas en la parte introductoria, son miembros fundadores del **CONICEFV**. Podrán ser miembros, todas las personas naturales o Jurídicas, interesadas en los objetivos y fines del **CONICEFV** que se incorporen posteriormente, previa solicitud por escrito y con la autorización

respectiva del órgano de decisión de la organización solicitante o de la manera que lo establezcan sus estatutos y reglamentos señalando concretamente los propósitos y criterios que persiguen. En tal sentido, el **CONICEFV** podrá solicitar la información que requiera alrededor de las actividades forestales, comerciales, situación financiera, de la membresía, pudiendo realizando las investigaciones pertinentes a este respecto a fin de resolver sobre las solicitudes con mayores elementos de juicio. En ningún caso se aceptará el ingreso a la ASOCIACION de personas jurídicas en donde haya participación estatal. Estas solicitudes serán tramitadas administrativamente por la Junta Directiva del **CONICEFV**, debiendo ser presentadas a aprobación de la Asamblea General de la ASOCIACION, una vez cumplidos con los requisitos exigidos. **CLAUSULA SEPTIMA (PATRIMONIO)** El patrimonio del **CONICEFV**, por ahora está constituido por las cuotas aportadas en este acto por sus miembros, en igual proporción haciendo un total de Diez mil córdobas (C\$ 10,000.00), y también estará formado por las cuotas que aporten los miembros, en la proporción que lo definan los estatutos y por aquellos aportes de particulares, empresarios privados o donaciones de organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros sean estos en efectivo o en especie, herencias, legados y demás bienes que el **CONICEFV** adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeros, así como los bienes muebles e inmuebles que se adquieran producto del desarrollo de sus actividades, cuentas de ahorro, certificados de depósitos o cualquier otro tipo de títulos valores que este posea a su nombre. El patrimonio del **CONICEFV** estará dirigido única y exclusivamente para desarrollar y cumplir los fines para los cuales fue constituido. Los recursos financieros y técnicos que el **CONICEFV** adquiera para el cumplimiento de sus objetivos no podrán servir para lucro personal y todo será ejecutado conforme planes, presupuestos y protocolos financieros autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. **CLAUSULA OCTAVA: (ORGANOS DE LA ASOCIACION):** Son órganos de la Asociación los siguientes: La Asamblea General y La Junta Directiva.- **La Asamblea General** es la máxima autoridad de dirección de la Asociación, estará integrada por todos sus miembros y representantes en pleno goce de sus derechos. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria de la Asamblea General se celebrará una vez cada año en el primer trimestre del mismo, para tratar entre otros, los siguientes temas: aprobación de los planes y programas de la Asociación; aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente; aprobación del presupuesto anual.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán las veces que sea necesario; serán convocadas por la Junta Directiva por iniciativa propia, o a solicitud de la mayoría simple de los miembros de la Asociación. La convocatoria a las sesiones de la Asamblea General se hará por medio de nota escrita y mensaje electrónico a cada miembro de la Asociación, con quince días de anticipación a la fecha de la reunión.- En la convocatoria se informará la agenda a tratar, lugar, día y hora de la sesión en primera y segunda convocatoria. Si el día, hora y lugar convenido no se pudiese verificar o realizar la Asamblea General en primera convocatoria, por falta de quórum legal establecido, de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa o fuerza mayor, la Asamblea en segunda convocatoria se realizará en un plazo no mayor de diez días contado a partir de la fecha de la primera convocatoria, en el lugar, hora y día que indique la Junta Directiva en la nota de convocatoria.- En segunda convocatoria la sesión se realizará con los miembros presentes, independientemente del número que asista, siempre que supere el mínimo exigido por la ley para la existencia de la Asociación.- Cualquier reunión de la Asamblea General será válida sin previa citación cuando estén

presentes la totalidad de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General serán adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión.- Las facultades de la Asamblea General son las siguientes: 1) Revisar y aprobar los planes, programas y el presupuesto anual de la Asociación, 2) Examinar y aprobar los estados financieros de la Asociación en el ejercicio fiscal que corresponde, 3) Aprobar el informe anual de la Junta Directiva; 4) Elegir los miembros de la Junta Directiva, 5) Aprobar las reformas del Acta Constitutiva, los estatutos y reglamento de la Asociación, 6) Aprobar el ingreso y la pérdida de calidad de miembros de la Asociación, 7) Aprobar la Fusión con otras organizaciones que persigan objetivos iguales o similares, 8) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. 9) Aprobar la formación de los Comités de Trabajo de la Asociación, 10) Velar por la transparencia, orden y buen uso de los fondos del CONICEFV; 11) Distinguir con membresía honoríficas a personalidades notables que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación; 12) Aprobar los créditos o préstamos que contraiga la Asociación y la venta o enajenación a cualquier título, de los bienes que conforman el patrimonio del CONICEFV. **La Junta Directiva:** La administración de la Asociación, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete miembros que ocuparán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por un período más en el mismo cargo u otro dentro de ésta. La Junta Directiva, además de las misiones y funciones estipuladas en los Estatutos y Reglamento Interno, tendrá las funciones de organización y administración que manda la ley. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión.- Se creará una estructura funcional de Dirección Ejecutiva y Administrativa, cuyos cargos serán concebidos y aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva en la medida del desarrollo de la Asociación y de la capacidad de contratar personal asalariado.- **CLAUSULA NOVENA: (DE LOS COMITES DE TRABAJO):** Para el logro de los objetivos y fines de la Asociación y de acuerdo a la dinámica de su trabajo la Asamblea General podrá decidir la formación de Comités de Trabajo, que se denominarán Comité Ambiental, Comité Social y Comité Económico; serán integrados por las personas naturales y jurídicas miembros de la Asociación.- Cada miembro elegirá el Comité de Trabajo al que desea ingresar, tomando en cuenta su experiencia, capacidad, actividad que realiza u objeto social de la entidad jurídica que representa.- **Comité Económico:** Al Comité Económico se integrarán los miembros que desarrollen actividades forestales responsables, entidades certificadoras y organizaciones, todos con un manifiesto apoyo a los objetivos de la Certificación Forestal. **Comité Social:** Al Comité Social se integrarán los miembros con un compromiso manifiesto con la actividad forestal socialmente benéfica. **Comité Ambiental:** Al Comité Ambiental se integrarán los miembros que tengan un interés activo en manejo forestal viable desde el punto de vista ambiental. **CLAUSULA DECIMA (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** Aunque la ASOCIACION CONICEFV es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y las que sus Estatutos determinen. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros elegidos en Asamblea General con funciones y plazos de ejercicio. Esta Comisión Liquidadora, procederá la Liquidación en base a lo siguiente: a) Cumplir las obligaciones pendientes. b) Hacer efectivo los créditos pendientes. c) levantar inventario. d)

realizar una auditoria general. e) Entregar informes finales a la Asamblea General, y f) Proponer a la Asamblea General la distribución de los bienes resultantes. Los bienes resultantes de la liquidación serán utilizados en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, serán transferidos a una persona Jurídica sin Fines de Lucro, con fines u objetivos iguales o similares a los de CONICEFV, acordado por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y de balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación del CONICEFV en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local, con lo que se dará por concluida la existencia legal del CONICEFV. De esto se deberá informar al departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA (INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA EN EL ACTO CONSTITUTIVO):** En el acto constitutivo se eligió la primera Junta directiva de la Asociación integrada de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: MARVIN ISMAEL CENTENO SOLORZANO; 2) PRIMER VICEPRESIDENTE: HENINGSTON BEARD TATHUM PERRYMAN; 3) SEGUNDO VICEPRESIDENTE: FREDIS EVENOR RAMIREZ CASTILLO; 4) TERCER VICEPRESIDENTE: RUFINO JOHNSON JANET, 5) SECRETARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTENEGRO; 6) TESORERO: ARMANDO JOSE ARGUELLO SALINAS; 7) FISCAL: ARIEL ALFREDO BARQUERO VALLE; 8) PRIMER VOCAL: FRANKLIN JOSE MONCADA, 9) SEGUNDO VOCAL: NED ARCHIBOLD JACOBO, Y 10) TERCER VOCAL: FELICITA GUTIERREZ GONZALEZ, quienes ocuparon los cargos respectivos.- En caso de cargos vacantes en la Junta Directiva, sea temporal o permanente, será completada como lo disponen los Estatutos y el Reglamento General del CONICEFV. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (REPRESENTACION LEGAL)** La representación legal del CONICEFV la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva, MARVIN ISMAEL CENTENO SOLORZANO, de generales conocidas o quien en lo sucesivo haga sus veces, con facultades de APODERADO GENERALISIMO, a quien se le otorgan facultades bastantes y suficientes para tramitar todo lo relativo a la obtención de la personalidad jurídica, ante las instancias gubernamentales correspondientes y otras que establece nuestra legislación vigente. Además está facultado para efectuar los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los objetivos señalados en este acto constitutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA (ESTATUTOS)** Como consecuencia de las reformas parciales al Acta Constitutiva, se reformaron algunos artículos de los Estatutos de la Asociación, los que producto de la reforma se leerán de la siguiente manera: **CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION.- Artículo 1: (CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).** Por medio de este acto se constituye una ASOCIACION, para una persona jurídica sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, no partidista, ni religiosa, con personalidad jurídica propia, dedicada a un buen manejo de los bosques naturales (Comunitarios, privados, públicos, indígenas y no indígenas) plantaciones forestales e industria forestal, fomentar buenas prácticas de comercio y consumo responsable de productos forestales, proporcionando la asesoría necesaria para lograr que el aprovechamiento de los recursos forestales en nuestro país se lleve a cabo en forma adecuada y eficaz, evitando el deterioro o la afectación de los mismos, de los ecosistemas o de las comunidades correspondientes: de igual manera, promover, desarrollar y velar por la aplicación correcta de los estándares

nacionales de Certificación Forestal Voluntaria, basado en los principios y Criterios de Manejo Forestal del Consejo de Manejo Forestal (FOREST STEWARDSHIP COUNCIL, F.S.C.). Además desarrollar actividades educativas tendientes a aumentar la conciencia en materia de manejo forestal, así como orientar y asistir a todos los interesados en la materia de Certificación Forestal y en general asistir y colaborar con todo tipo de instituciones y agencias nacionales, públicas o privadas, dedicadas al mantenimiento, cuidado y conservación de los bosques. De igual manera, promover el desarrollo de todo tipo de actividades dirigidas a la preservación y mantenimiento de los recursos forestales y el establecimiento de centros de investigación, información y análisis en materia forestal. Se regirá de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, sus Estatutos y Reglamentos Internos específicos que se determinen, dispondrá de autonomía administrativa, financiera y orgánica y estará accesible a todas las personas naturales o jurídicas que compartan sus fines y objetivos. **Artículo 2: LA ASOCIACION** se denominará **CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA**, la que podrá conocerse abreviadamente como (CONICEFV). **Artículo 3: (CONICEFV)** tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. **Artículo 4: CONICEFV**, tendrá una duración indefinida y se reputará como fecha de fundación el día de la aprobación de su personería jurídica por la honorable Asamblea Nacional. **CAPITULO II: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** **Artículo 5:** Podrán ser miembros del CONICEFV todas las personas naturales o jurídicas que voluntariamente expresen su interés de contribuir con sus fines y objetivos y se identifiquen o integren de forma voluntaria en la realización de sus diferentes actividades. **Artículo 6:** CONICEFV reconoce tres tipos de miembros: a) Miembros Fundadores, cuyos nombres aparecen en el acta constitutiva; b) Miembros Honorarios, que pueden ser las personas naturales reconocidas por sus esfuerzos en el buen manejo forestal y la conservación de los bosques, en el campo científico, académico, político, organizativo de promoción, e instituciones y organismos que la Asamblea General estime conveniente, sean éstas y éstos nacionales o extranjeros que realizan aportes voluntarios y desinteresados, y que contribuyen a hacer realidad los objetivos del CONICEFV, c) Miembros, todas aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten su adhesión y que adopten y se identifiquen con los fines y objetivos del CONICEFV, sean nacionales o extranjeras y que de previo hayan sido aceptadas por la Junta Directiva. Las personas naturales o jurídicas miembros del FSC residentes en Nicaragua son automáticamente miembros de CONICEFV. Las personas que representen o tengan una relación contractual con una entidad certificadora no podrán ser miembros de CONICEFV pero podrán participar en sus actividades con derecho a voz pero sin voto. **Artículo 7:** Todos los miembros tienen igualdad de derechos, en tal sentido pueden, a) participar con voz y voto en las reuniones, actividades y demás eventos del CONICEFV. b) Presentar iniciativas en pro de los fines y objetivos de la ASOCIACION. c) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y para cualquier otro cargo dentro de la estructura organizacional del CONICEFV. d) presentar propuestas a la Asamblea General de modificaciones y reformas a los Estatutos. e) Retirarse voluntariamente. f) Ser beneficiados por las políticas y programas del CONICEFV. g) Ser informados e informadas de todas las actividades y eventos del CONICEFV; h) Exigir el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones; i) Pasar vista por los libros de la organización, previa autorización de la Junta Directiva; j) Otros estipulados en el Reglamento General

Interno. **Artículo 8:** Son deberes de los Miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones del CONICEFV; b) Apoyar todas las gestiones que realice la organización; c) Capacitarse constantemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento eficaz y eficiente de los fines y objetivos del CONICEFV; d) Brindar la información que se le requiera del trabajo desarrollado para la organización; e) Cumplir fielmente con las tareas encomendadas para el buen cumplimiento de los fines y objetivos del CONICEFV; f) Observar y cumplir con los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones; g) Contribuir moral y materialmente al cumplimiento de los fines y objetivos; h) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que en su momento y modalidades sean fijadas por la Asamblea General, i) Otros deberes estipulados en el Reglamento General Interno. **Artículo 9:** La calidad de miembro al CONICEFV es intransferible y se pierde: A) Por renuncia voluntaria, la que debe de ser notificada por escrito con dos meses de anticipación al retiro; B) Por muerte; C) Por afectar el prestigio del CONICEFV; D) Por contravenir con los fines y objetivos; E) Por atribuirse facultades que no le están conferidas; F) Por sentencia firme; G) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de Asamblea General; y H) Por incapacidad. A Propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General conocerá de estos casos y será la única autorizada a decretar la pérdida de la condición de miembros a través de una resolución. La resolución de la Asamblea General es inapelable. **Artículo 10:** La Junta Directiva o un cincuenta por ciento de los miembros pueden solicitar por escrito ante la Asamblea General la destitución de un miembro, exponiendo los motivos debidamente documentados. El afectado deberá estar presente en la sesión de la Asamblea General realizada para el efecto, podrá hacer uso de la defensa por sí mismo o nombrando a otro miembro del CONICEFV para que lo asista. Ambas partes tendrán el derecho de intervenir, una vez expuestos los alegatos, la Asamblea General decidirá de acuerdo al procedimiento establecido. Para la destitución de los miembros fundadores se necesitará un voto unánime de los miembros fundadores, aunque tal calidad no se pierde. **Artículo 11:** los miembros del CONICEFV, que por cualquiera de las causales antes mencionadas dejaren de serlo, no podrán solicitar que se les reintegren lo aportado. Todos los aportes son patrimonio del CONICEFV. **CAPITULO III (ORGANOS DE LA ASOCIACION).**- **Artículo 12:** Son órganos de la Asociación: La Asamblea General y La Junta Directiva.- **Artículo 13: (DE LA ASAMBLEA GENERAL)** La Asamblea General es la máxima autoridad de dirección del CONICEFV, sus acuerdos tienen fuerza de ley siempre que se tomen y realicen de conformidad con la Escritura de Constitución, los Estatutos, El Reglamento interno y nuestra legislación vigente que sea aplicable. **Artículo 14:** La Asamblea General estará integrada por todos sus miembros y representantes en pleno goce de sus derechos. La componen los integrantes de la Junta Directiva y los fundadores, honorarios y miembros de la organización. **Artículo 15:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.- **Artículo 16:** La sesión ordinaria de la Asamblea General se celebrará una vez cada año en el primer trimestre del mismo, para tratar entre otros, los siguientes temas: aprobación de los planes y programas de la asociación; aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente; aprobación del presupuesto anual. **Artículo 17:** El quórum legal de las sesiones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, se formará con la mitad más uno de los miembros de la Asociación y sus acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión.- **Artículo 18:** La convocatoria a las sesiones de la Asamblea General se hará por medio de nota escrita y mensaje electrónico a cada miembro de la Asociación, con quince

días de anticipación a la fecha de la reunión. En la convocatoria se informará la agenda a tratar, lugar, día y hora de la sesión en primera y segunda convocatoria. Si el día, hora y lugar convenido no se pudiese verificar o realizar la Asamblea General en primera convocatoria, por falta de quórum legal establecido, de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa o fuerza mayor, la Asamblea en segunda convocatoria se realizará en un plazo no mayor de diez días contado a partir de la fecha de la primera convocatoria, en el lugar, hora y día que indique la Junta Directiva en la nota de convocatoria.- **Artículo 19:** La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva, su Presidente dirigirá la sesión y en ausencia de éste el Vicepresidente. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, para su validez deberá ser aprobados por el voto requerido por cada caso, asentado y firmado en el libro de actas al pie de la última línea por el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 20:** Ningún acuerdo de la Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria podrá contravenir las disposiciones del Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento Interno, pero podrá reformarlos cuando los intereses del CONICEFV así lo demanden de conformidad con el procedimiento establecido. **Artículo 21:** LQa Asamblea General aprobará la forma de votación, ya sea pública o secreta, pero en todo caso los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes en cada sesión; excepto cuando se trate de la fusión, disolución de CONICEFV o modificación de sus Estatutos que requerirá de una mayoría calificada de 67% de los miembros presentes.- **Artículo 22: FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** Son facultades de la Asamblea General las siguientes: 1) Revisar y aprobar los planes, programas y el presupuesto anual de la Asociación, 2) Examinar y aprobar los estados financieros de la Asociación en el ejercicio fiscal que corresponde, 3) Aprobar el informe anual de la Junta Directiva; 4) Elegir los miembros de la Junta Directiva, 5) Aprobar las reformas del Acta Constitutiva, los estatutos y reglamento de la Asociación, 6) Aprobar el ingreso y la pérdida de calidad de miembros de la Asociación, 7) Aprobar la Fusión con otras organizaciones que persigan objetivos iguales o similares, 8) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. 9) Aprobar la formación de los Comités de Trabajo de la Asociación, 10) Velar por la transparencia, orden y buen uso de los fondos del CONICEFV; 11) Distinguir con membresía honoríficas a personalidades notables que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación; 12) Aprobar los créditos o préstamos que contraiga la Asociación y la venta o enajenación a cualquier título, de los bienes que conforman el patrimonio del CONICEFV. **Artículo 23: (DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva es el órgano de administración y ejecución de CONICEFV y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales y durarán tres años en sus cargos. **Artículo 24: (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Son funciones de la Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General; 2) Tomar los acuerdos necesarios para que el CONICEFV cumpla con sus fines y objetivos, así como emitir los reglamentos internos de ésta; 3) Convocar a Asamblea General, a través del Presidente o Secretario; 4) Sesionar ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando seis o más de sus miembros lo requieran por medio del Secretario; 5) Llevar libros de actas para copiar las resoluciones y acuerdos del CONICEFV y los demás libros exigibles; 6) adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y contratar servicios administrativos, así como firmar contratos de cualquier otra naturaleza; 7) Designar la institución bancaria por medio de tesorería, para el depósito y custodia de los fondos del

CONICEFV; 8) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Miembros, el estado Financiero y Plan de Actividades anuales del CONICEFV o cualquier otro informe que se le solicite; 9) Nombrar a los miembros de la Dirección Ejecutiva y remover de sus cargos a los mismos, cuando considere necesario; 10) Las demás funciones que le señale la Asamblea General y los Estatutos; 11) Supervisar conjuntamente con el Fiscal las labores del CONICEFV; 12) Aceptar o rechazar donaciones, patrocinios de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; 13) Establecer convenios con organismos donantes, agencias de cooperación, universidades, centros de estudios, colegios y otros. **Artículo 25:** la Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno del total de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones los adoptará por mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión.- **Artículo 26: (DEL PRESIDENTE)** El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General, y es el representante legal del CONICEFV, con facultades de Mandatario Generalísimo. En el desempeño de su cargo podrá únicamente, con la autorización de la Junta Directiva, asumir compromisos u obligaciones que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de CONICEFV. **Artículo 27: (FUNCIONES DEL PRESIDENTE)** El Presidente tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente al CONICEFV, con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 3) Dirigir y formular la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4) Proponer la creación de las comisiones necesarias para el funcionamiento de la organización. 5) Refrendar con su firma las actas de las Sesiones de Asamblea General. 6) Contratar al personal administrativo y ejecutivo. 7) Ser firma libradora de fondos. 8) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. 9) Realizar las gestiones necesarias de cooperación y/o financiamiento para el cumplimiento de los objetivos del CONICEFV, 10) Dar a conocer los planes y proyectos. 11) Garantizar que los recursos obtenidos sean destinados para los fines propuestos. 12) Suscribir los convenios o contratos del CONICEFV con el FSC o con cualquier otra entidad. 13) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 28: (FUNCIÓN DEL VICEPRESIDENTE):** Son funciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en ausencia, renuncia, muerte o por delegación de éste con las atribuciones que los estatutos le confieren. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar al CONICEFV en aquellos actos para los cuales fue designado. 4) Promover la obtención de recursos económicos y financieros para el cumplimiento de los fines del CONICEFV. 5) las demás que le sean encomendadas.- **Artículo 29: (FUNCIONES DEL SECRETARIO)** Son funciones del Secretario: 1) Representar al CONICEFV en aquellas actividades para las que fue designado por el Presidente. 2) Certificar los acuerdos y resoluciones del CONICEFV. 3) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, una vez aprobadas. 4) Llevar el libro de Asociados del CONICEFV. 5) Organizar y administrar el archivo de la Junta Directiva. 6) Convocar a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 7) Promover la obtención de recursos económicos y financieros para el cumplimiento de los fines del CONICEFV. 8) Otras que le designe la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 30: (FUNCIONES DEL TESORERO)** Son funciones del Tesorero: 1) Administrar y organizar debidamente los registros contables del CONICEFV de acuerdo a la legislación vigente y los principios contables generalmente aceptables. 2) Ser firma libradora de fondos. 3) Mantener actualizado el inventario de los bienes del CONICEFV. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los Informes de balances Financieros de la

organización. 5) Realizar el presupuesto anual de egresos del CONICEFV para el cumplimiento de sus fines, así como otros tipos de gastos de la Junta Directiva y la Asamblea General. 6) Tomar decisiones conjunta con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros. 7) Promover la obtención de recursos económicos y financieros para el cumplimiento de los fines del CONICEFV. 8) Otras que le designe la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 31: (FUNCIONES DEL FISCAL)** Para la transparencia y buen orden de los recursos otorgados al CONICEFV y para el cumplimiento de sus fines y objetivos, se contará con la vigilancia de un Fiscal quien tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar los Estados Financieros del CONICEFV. 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles. 3) Velar por el correcto uso de los recursos del CONICEFV. 4) Representar con el CONICEFV cuando la Asamblea General lo delegue. 5) Presentar ante la Asamblea General su informe anual sobre el Estado Financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los estatutos. 6) Identificar errores en los sistemas contables del CONICEFV. 7) Mantener relaciones de trabajo con las instancias de control de asociaciones del Ministerio de Gobernación. **Artículo 32: (FUNCIONES DE LOS VOCALES)** Son funciones de los vocales: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o por delegación. La sustitución se realizará siempre por el orden de Primero y Segundo Vocal. 2) Representar a CONICEFV en aquellas actividades o tareas que se le designen, 3) Promover la obtención de recursos económicos y financieros para el cumplimiento de los fines del CONICEFV. 4) Otras de acuerdo a las necesidades de CONICEFV.- **Artículo 33: Los Comités de Trabajo (Ambiental, Social y Económico):** Para el logro de los objetivos y fines de la Asociación y de acuerdo a la dinámica de su trabajo la Asamblea General podrá decidir la formación de Comités de Trabajo, que se denominarán Comité Ambiental, Comité Social y Comité Económico; serán integrados por las personas naturales y jurídicas miembros de la Asociación.- Cada miembro elegirá el Comité de Trabajo al que desea ingresar, tomando en cuenta su experiencia, capacidad, actividad que realiza u objeto social de la entidad jurídica que representa.- A los Comités de Trabajo le corresponderá la discusión, estudio, formulación y ejecución de los planes de trabajo de cada área.- **Artículo 34: Comité Económico:** Al Comité Económico se integrarán los miembros que desarrollen actividades forestales responsables, entidades certificadoras y organizaciones, todos con un manifiesto apoyo a los objetivos de la Certificación Forestal.- **Artículo 35: Comité Social:** Al Comité Social se integrarán los miembros dedicados a la investigación, a la academia y otros, con un compromiso manifiesto con la actividad forestal socialmente benéfica.- **Artículo 36: Comité Ambiental:** Al Comité Ambiental se integrarán los miembros dedicados a la investigación, a la academia y otros que tengan un interés activo en manejo forestal viable desde el punto de vista ambiental.- **CAPITULO V (PATRIMONIO). Artículo 37:** El patrimonio del CONICEFV, por ahora está constituido por Diez mil córdobas (C\$ 10,000.00) y estará constituido por el aporte voluntario de sus miembros y todos aquellos aportes de particulares, empresarios privados o donaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros sean éstos en efectivo o en especie, herencias, legados, y demás bienes que el CONICEFV adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeros, así como los bienes muebles e inmuebles que se adquieran producto del desarrollo de sus actividades, cuentas de ahorro, certificados de depósitos o cualquier otro tipo de títulos valores que esta posea a su nombre. **Artículo 38:** El patrimonio del CONICEFV estará dirigido única y exclusivamente para desarrollar y cumplir los fines para los cuales fue constituido. Los recursos financieros y técnicos que el

CONICEFV quiera para el cumplimiento de sus objetivos no podrán servir para lucro personal, todo será ejecutado conforme planes, presupuestos y protocolos financieros autorizados por la Junta Directiva del CONICEFV. **CAPITULO VI (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION) Artículo 39: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)** Aunque la asociación CONICEFV, es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y las que sus Estatutos determinen. **Artículo 40:** Se decretará la Disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 41:** Esta comisión liquidadora, procederá a la liquidación en base a lo siguiente: a) Cumplir las obligaciones pendientes. b) Hacer efectivos los créditos pendientes. c) levantar inventario. d) Realizar una auditoría general. e) Entregar informes finales a la Asamblea General, y f) Proponer a la Asamblea General la distribución de los bienes resultantes. **Artículo 42:** Los bienes resultantes de la liquidación serán utilizados en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será transferido a una persona Jurídica sin Fines de Lucro, con fines u objetivos iguales o similares a los del CONICEFV, acordado por la Asamblea General.- **Artículo 43:** Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación del CONICEFV en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local, con lo que se dará por concluida la existencia legal. De esto se deberá informar al departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. **CAPITULO VII (DISPOSICIONES GENERALES): Artículo 44:** El CONICEFV no podrá ser demandado ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre ellos con respecto a la administración, interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto. **Artículo 45:** Todo conflicto, controversia o desavenencia por la causas señaladas en el artículo que antecede, que surjan del seno del CONICEFV y que no sean resultadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán conocidos o resueltos sin ulterior recurso por un COMITÉ DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS, mediante arbitraje y conforme a las disposiciones siguientes. **Artículo 46: El COMITÉ DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS** lo conformarán tres miembros designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Los reclamos deberán presentarse por escrito dentro de un mes siguiente a la fecha en que se presentó el o los hechos que originan la controversia, so pena de prescripción de este derecho. El COMITÉ DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS tendrá diez días hábiles para elaborar su laudo arbitral, pudiendo ampliarse dicho término si lo consideran necesario, para realizar diligencias pertinentes y mejor proveer. Dicho laudo será remitido a la Junta Directiva, quién lo hará del conocimiento del o los afectados. Las apelaciones sobre certificaciones de manejo forestal o de cadena de custodia serán tratadas directamente por las autoridades y mecanismos correspondientes del Consejo de Manejo Forestal (Forest Stewardship Council, FSC). En el acto constitutivo se formó el Comité de Resolución de Controversias presidido por OSCAR DANILO CEDEÑO RAMÍREZ, e integrado por AZUCENA GUTIERREZ GONZALEZ y HENRY ANTONIO SARAVIA CRUZ, quienes duraron tres años en sus cargos el mismo período

de la Junta Directiva.- **Artículo 47:** Las disposiciones normativas relacionadas a la organización y estructura del CONICEFV, así como las normativas del personal administrativo y demás órganos, se establecerán en los Reglamentos Internos específicos que al respecto establezca la Junta Directiva. **CAPITULO VIII (DISPOSICIONES FINALES).** **Artículo 48:** El Presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades con respecto a terceros, tendrán vigencia a la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial de la República de Nicaragua. **CAPITULO IX (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).** **Artículo 49:** Se concedió en el acto constitutivo facultades amplias bastantes y suficientes al señor **MARVIN ISMAEL CENTENO SOLORZANO**, en su calidad de Presidente del CONICEFV, para que gestionara y tramitara ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma y otras instancias que establece nuestra legislación vigente. **CAPITULO X (CUERPO LEGAL SUPLETORIO)** **Artículo 50:** En todo lo no previsto en la presente Acta constitutiva y los Estatutos, se aplicarán las disposiciones comunes de nuestra legislación civil, las leyes generales y específicas de la materia que se refieran a la naturaleza, fines y objetivos del CONICEFV".- En la forma que se deja expuesto quedan reformados el Acta Constitutiva y los Estatutos de la ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA (CONICEFV).- Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hace referencia.- Leí íntegramente todo lo escrito a la otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma ante mí la notario que doy fe de lo relacionado.- (f) Janja Eke.- (f) Leonor G.- Notario.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISIETE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO.- A SOLICITUD DE LA INGENIERA JANJA EKE, PRESIDENTA DE LA ASOCIACION CONSEJO NICARAGUENSE DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA (CONICEFV), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LEONOR DEL ROSARIO GUTIERREZ AGUIRRE.-Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil trece.- Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

---



---

Reg. 2892 – M. 51816 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 008-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,

28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **EDGARDO JOSE SEVILLA SEQUEIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **122-040562-0001C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 528-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintiocho de agosto del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de agosto del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-8094** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinte de enero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2158** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **EDGARDO JOSE SEVILLA SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiuno de enero del año dos mil catorce y finalizará el veinte de enero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2893 – M. 51817 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 010-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial

No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **GUILLERMO OMAR REYNOSA GOMEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-040459-0057T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **123-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el trece de marzo del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de marzo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-8100** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintitrés de enero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2267** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **GUILLERMO OMAR REYNOSA GOMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintitrés de enero del año dos mil catorce y finalizará el veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 3976– M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de 24/7 Customer, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VIVID SPEECH

Para proteger:

Clase: 9

Sistemas de computación y software para la automatización de servicio al cliente y tareas de venta, y para la automatización integrada del servicio al cliente y tareas de venta con agentes de asistencia en vivo; sistemas de computación y software para administrar el servicio al cliente y la interacción de ventas entregadas al consumidor por medio de aparatos de cómputo y de comunicación, incluyendo computadoras, tablets, teléfonos y quioscos; sistemas de computación y software para la automatización, administración y análisis de interacciones en vivo del agente con consumidores por medio de redes de computación y teléfonos; sistemas de computación y software para la clasificación, navegación, búsqueda, recuperación, demostración y distribución de información en base de datos computarizada y por medio de redes de computación; sistemas de computación y software para medir y analizar la actividad de los consumidores en interacciones automatizadas e interacciones de asistencia del agente para predecir y entender los requerimientos del consumidor, sus preferencias e intereses; sistemas de computación y software usados para crear y administrar software para automatización de servicio al cliente y tareas de venta.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004770. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3977– M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de 24/7 Customer, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### [24]7 ASSIST

Para proteger:

Clase: 9

Sistemas de computación y software para la automatización de servicio al cliente y tareas de venta, y para la automatización integrada del servicio al cliente y tareas de venta con agentes de asistencia en vivo; sistemas de computación y software para administrar el servicio al cliente y la interacción de ventas entregadas al consumidor por medio de aparatos de cómputo y de comunicación, incluyendo computadoras, tablets, teléfonos y quioscos; sistemas de computación y software para la automatización, administración y análisis de interacciones en vivo del agente con consumidores por medio de redes de computación y teléfonos; sistemas de computación y software para la clasificación, navegación, búsqueda, recuperación, demostración y distribución de información en base de datos computarizada y por medio de redes de computación; sistemas de computación y software para medir y analizar la actividad de los consumidores en interacciones automatizadas e interacciones de asistencia del agente para predecir y entender los requerimientos del consumidor, sus preferencias e intereses; sistemas de computación y software usados para crear y administrar software para automatización de servicio al cliente y tareas de venta.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004767. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3978 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de 24/7 Customer, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

**[24] 7 ASSIST**

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de outsourcing en el campo de soporte al consumidos y análisis de la naturaleza del servicio al consumidor, telemarketing y soporte técnico de computación, servicios de oficina, principalmente servicios de contabilidad administrativa, consultoría en administración de negocios, reproducción de documentación, documentación de tareas de copiado, gestión de registros, indexación de documentos para terceros, contabilidad, consultoría y análisis de consumidores, principalmente análisis de mercado, procesos de análisis, procesos analíticos en la naturaleza del desarrollo e implementación de estrategias y planes para la administración de proyectos; operación de negocios fuera de sitio para terceros de tecnología, telecomunicaciones, servicios financieros, hospitalidad, logística, seguros e industrial de venta al por menor; predicción de experiencia de servicios del consumidor, principalmente manejo de ventas de consumidor y servicio de experiencias y medición, análisis y predicción de satisfacción del cliente; servicios de centro de contacto para manejo de interacciones con el cliente final, a través de canales que abarcan todo el ciclo del consumidor; servicio de contacto con el consumidor, principalmente servicios de desarrollo, administración y mantenimiento a nivel empresarial, discurso integrado de contacto del consumidor aplicaciones entregadas por medio de un servicio universal de administración.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004768. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3979 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de 24/7 Customer, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

**[24]7 ASSIST**

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicación, especialmente reconocimiento de voz y de discurso para operación por terceros de una computadora a través de comando de voz.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004769. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3980 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de 24/7 Customer, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ASSIST**

Para proteger:

Clase : 9

Sistemas de computación y software para la automatización de servicio al cliente y tareas de venta, y para la automatización integrada del servicio al cliente y tareas de venta con agentes de asistencia en vivo; sistemas de computación y software para administrar el servicio al cliente y la interacción de ventas entregadas al consumidor por medio de aparatos de cómputo y de comunicación, incluyendo computadoras, tablets, teléfonos y quioscos; sistemas de computación y software para la automatización, administración y análisis de interacciones en vivo del agente con consumidores por medio de redes de computación y teléfonos; sistemas de computación y software para la clasificación, navegación, búsqueda, recuperación, demostración y distribución de información en base de datos computarizada y por medio de redes de computación; sistemas de computación y software para medir y analizar la actividad de los consumidores en interacciones automatizadas e interacciones de asistencia del agente para predecir y entender los requerimientos del consumidor, sus preferencias e intereses; sistemas de computación y software usados para crear y administrar software para automatización de servicio al cliente y tareas de venta.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004764. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3981 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de 24/7 Customer, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

**ASSIST**

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de outsourcing en el campo de soporte al consumidos y análisis de la naturaleza del servicio al consumidor, telemarketing y soporte técnico de computación, servicios de oficina, principalmente servicios de contabilidad administrativa, consultoría en administración de negocios, reproducción de documentación, documentación de tareas de copiado, gestión de registros, indexación de documentos para terceros, contabilidad, consultoría y análisis de consumidores, principalmente análisis de mercado, procesos de análisis, procesos analíticos en la naturaleza del desarrollo e implementación de estrategias y planes para la administración de proyectos; operación de negocios fuera de sitio para terceros de tecnología, telecomunicaciones, servicios financieros, hospitalidad, logística, seguros e industrial de venta al por menor; predicción de experiencia de servicios del consumidor, principalmente manejo de ventas de consumidor y servicio de experiencias y medición, análisis y predicción de satisfacción del cliente; servicios de centro de contacto para manejo de interacciones con el cliente final, a través de canales que abarcan todo el ciclo del consumidor; servicio de contacto con el consumidor, principalmente servicios de desarrollo, administración y mantenimiento a nivel empresarial,

discurso integrado de contacto del consumidor aplicaciones entregadas por medio de un servicio universal de administración.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004765. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3982 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de 24/7 Customer, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

#### **ASSIST**

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicación, especialmente reconocimiento de voz y de discurso para operación por terceros de una computadora a través de comando de voz.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004766. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3983 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de “Específicos Stendhal, Sociedad Anónima de Capital Variable” de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **NEURART**

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el tratamiento de la migraña.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003837. Managua, ocho de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3984 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de “Específicos Stendhal, Sociedad Anónima de Capital Variable” de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **BALEPTIL**

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el tratamiento de la epilepsia.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003836. Managua, ocho de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3985 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de “Específicos

Stendhal, Sociedad Anónima de Capital Variable” de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **RELIVIAN**

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento de uso humano indicado para el tratamiento de la migraña.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003835. Managua, ocho de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3986 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO JAVIER GURDIAN MENDEZ, Apoderado (a) Especial de INVERSIONES VELAZQUEZ LACAYO SOCIEDAD ANONIMA (VELAC SA). de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

#### **PORKY'S HOUSE**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año dos mil trece

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003726. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3987 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de OLI MED GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ACORESTIN**

Para proteger:

Clase: 5

Atorvastatina.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003249. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3988 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ELECTROLIT**

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas sin alcohol.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003833. Managua, ocho de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3989 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de PISCINAS PACIFIC, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

### **PISCINAS PACIFIC**

Para proteger:

Una Empresa que se dedica al diseño y construcción de toda clase de obras y especialmente a la actividades relativas a la planificación, diseño y construcciones de piscinas, a la compra y venté de todos los implementos, accesorios y repuestos necesarios a las mismas, así como de los materiales químicos y demás efectos que se necesiten para su mantenimiento e higiene.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de agosto, del año un mil novecientos setenta y cuatro.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004802. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3990 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A. (BAC) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### **Monedero Movil**

Para proteger:

Clase: 36

Toda clase de operaciones financieras, monetarias, bancarias y medios de pago.

Presentada: nueve de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003521. Managua, dos de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3991 – M. 52841 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de 24/7 Customer, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

### **VIVID SPEECH**

Para proteger:

Clase: 42

Proveedor de servicio de aplicaciones con software para uso de reconocimiento de discursos y vos, software para automatización de llamada, software utilizado para crear, ejecutar y administrar sistemas de vos activada usados para el procesamiento de transacción y clasificación, navegación, búsqueda, recuperación, desplegado y distribución de información en bases de dato de informáticas y sobre redes de computadoras y software para analizar la efectividad del software de reconocimiento de discurso y vos, software para automatización de llamada y software para

crear, ejecutar y administrar sistemas de vos activada usados para el procesamiento de transacción y clasificación, navegación, búsqueda, recuperación, desplegado y distribución de información en bases de datos informáticas y sobre redes de computadoras; servicios de consultoría para terceros en materia de diseño y personalización de software en materia de reconocimiento de discurso y vos, software para automatización de llamada, software utilizado para crear, ejecutar y administrar sistemas de vos activada usados para el procesamiento de transacción y la clasificación, navegación, búsqueda, recuperación, desplegado y distribución de información en bases de dato de computadoras y sobre redes de computadoras y software para analizar la efectividad del software de reconocimiento de discurso y vos, software para automatización de llamada y software para crear, ejecutar y administrar sistemas de vos activada usados para el procesamiento de transacción y clasificación, navegación, búsqueda, recuperación, desplegado y distribución de información en bases de datos informáticas y sobre redes de computadoras; servicios de software como un servicio (SAAS) con software para el reconocimiento de discurso y vos; servicios software como un servicio (SAAS) con software usado para crear, ejecutar y administrar sistemas de vos activada para el procesamiento de transacción y la clasificación, navegación, búsqueda, recuperación, desplegado y distribución de información en bases de dato informáticas y sobre redes de computadoras; servicios de software como un servicio (SAAS) con software para automatización de llamada; servicios de software como un servicio (SAAS) con software para el manejo, actualización, administración, seguimiento de rendimiento del análisis de la efectividad del software de reconocimiento de discurso y vos, software de automatización de llamada y software utilizado para crear, ejecutar y administrar sistemas de vos activada usados para el procesamiento de transacción, navegación, búsqueda, recuperación, desplegado y distribución de información en bases de dato informáticas, y sobre redes de computadoras; servicios de software como servicios SAAS, especialmente teléfono en línea, correo electrónico y resolución de problemas en persona para problemas en software de computadoras en el materia de manejo de servicios de llamadas automatizadas, software de vos activada y reconocimiento de discurso y vos; mantenimiento, instalación y actualización de software de computadora para terceros; monitoreo, manejo y seguimiento de rendimiento de software de computadoras para terceros y servicios de computación, especialmente proveer aplicación de servidores virtuales y no virtuales, servidores virtuales de carga, servidores de flujo de llamada y servidores de medios para terceros.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004771. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3992 – M. 55855 – Valor C\$ 95.00

OTHMAN AYYAD KHALIEL en su Caracter Personal, de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **CAOBA**

Para proteger:

Clase: 18

Maletas, mochilas.

Clase: 25

Prenda de vestir, zapatos o calzado.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000222. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 3993 – M. 1569937 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KING COTTON, clase 16 Internacional, Exp.2012-002823, a favor de LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS, de Guatemala, bajo el No. 2014101747 Folio 63 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 3994 – M. 1569937 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UNI-COTTON, clase 16 Internacional, Exp. 2012-002824, a favor de LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS, de Guatemala, bajo el No. 2014101748 Folio 64 , Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 3995 – M. 1569937 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WHITE LABEL, clase 33 Internacional, Exp.2012-001060, a favor de Bacardi & Company Limited, de Liechtenstein, bajo el No. 2014101789 Folio 100, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3996 – M. 1569937 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HEINZ CRECREDITOS, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001129, a favor de H. J. Heinz Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101733 Folio 49, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3997 – M. 1569937 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HEINZ KIDZ, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001130, a favor de H. J. Heinz Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101734 Folio 50, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 3998 – M. 1569937 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOLD ROUTE, clase 33 Internacional, Exp.2012-002756, a favor de Diageo Brands B.V., de Holanda, bajo el No.2014100774 Folio 143 , Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 3999 – M. 55744 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-191-2013

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2013-0000093

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IX, Folio: 91

Autor: Abel Vicente Ortega Munguia

Título: "INCOMPLETO REFRANERO NICA "A HACHA Y MACHETE" COMENTADO

Fecha de Presentado: 11 de Julio, del 2013

A Nombre de Particularidad

Abel Vicente Ortega Munguia Solicitante

Abel Vicente Ortega Munguia Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Obra que recopila 1359 refranes y 704 dichos, siendo cada uno de ellos glosados. Todos se agrupan bajo conceptos comunes y en una segunda sección se presentan por orden alfabético, el libro consta de 579 páginas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Julio del dos mil trece. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente

Reg. 4000 – M. 55842 – Valor C\$ 435.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rakesh Patel de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:  
Clase: 34

PUROS, CORTAPUROS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, CENICEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS Y HUMIDORES.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004122. Managua, treinta de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4001 – M. 55733 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de MIMAKI ENGINEERING CO., LTD. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Programas de sistemas operativos informáticos grabados; dispositivos periféricos de computadora; programas informáticos grabados, programas de computadora [programas descargables], software (programas grabados); computadoras; conectores [electricidad]; soportes ópticos de datos; discos compactos [audio-video]; discos compactos [memoria de sólo lectura]; publicaciones electrónicas (descargables); tarjetas con circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; trazadores [plóters]; impresoras para uso con computadoras; máquinas de corte digital, trazadores para corte.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003654. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4002 – M. 55733 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Soprano de Centroamerica, S.A. de C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270501, 290108 y 290106

Para proteger:

Clase: 6

Cerraduras metálicas que no sean eléctricas, llaves, trabas metálicas para portones, dispositivos no eléctricos para apertura de puertas, cerrojos metálicos de puertas, bisagras metálicas, manijas metálicas de puertas, candados, cierres de puerta no eléctricos, pasadores metálicos (artículos de cerrajería), trabapuestas (topes metálicos para puertas), herrajes metálicos para puertas, ruedas de puertas corredizas, aldabas para puertas, soportes para repisas (herrajes metálicos para muebles), correderas

metálicas para cajones y muebles; aldabas metálicas para muebles, bridas de fijación metálicas para cables o tubos, cerraduras metálicas para vehículos, cerraduras para muebles, herrajes metálicos para ataúdes, herrajes metálicos para camas, herrajes metálicos para muebles, herrajes metálicos para ventanas, herrajes para la construcción.

Clase: 9

Cerraduras eléctricas; peras eléctricas (interruptores), cajas de distribución (electricidad), cajas de empalme (electricidad) cajas para portaobjetos, dispositivos de protección personal contra accidentes, redes de protección contra accidentes, aceleradores de partículas, dispositivos catódicos de protección antioxidantes, enchufes industriales y residenciales, contactos para encender lámparas (interruptores), sensores de presencia (sensores que se utilizan para encender lámparas en base al movimiento).

Clase: 35

Compra y venta al por mayor y menor, para terceros, de Cerraduras metálicas que no sean eléctricas, llaves, trabas metálicas para portones, dispositivos no eléctricos para apertura de puertas, cerrojos metálicos de puertas, bisagras metálicas, manijas metálicas de puertas, candados, cierres de puerta no eléctricos, pasadores metálicos (artículos de cerrajería), trabapuestas (topes metálicos para puertas), herrajes metálicos para puertas, ruedas de puertas corredizas, aldabas para puertas, soportes para repisas (herrajes metálicos para muebles), correderas metálicas para cajones y muebles; aldabas metálicas para muebles, bridas de fijación metálicas para cables o tubos, cerraduras metálicas para vehículos, herrajes metálicos para ataúdes, herrajes metálicos para camas, herrajes metálicos para muebles, herrajes metálicos para ventanas, herrajes para la construcción; Cerraduras eléctricas; peras eléctricas (interruptores), cajas de distribución (electricidad), cajas de empalme (electricidad) cajas para portaobjetos, dispositivos de protección personal contra accidentes, redes de protección contra accidentes, aceleradores de partículas, dispositivos catódicos de protección antioxidantes, enchufes industriales y residenciales, contactos para encender lámparas (interruptores).

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004805. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4003 – M. 1569939 – Valor C\$ 485.00

#### SOLICITUD DE PATENTE

( 19 ) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

( 12 ) Solicitud de patente de : invención

( 21 ) Número de solicitud : 2009-00037

( 22 ) Fecha de presentación : 19/03/2009

( 71 ) Solicitante :

Nombre : SANOFI-AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France F-75013 París, Francia.

Inventor (es) :

ANTONIO ALMARIO GARCÍA, PATRICK LARDENOIS y ANNE OLIVIER

( 74 ) Representante / Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

( 30 ) Prioridad invocada

( 33 ) Oficina de presentación : Oficina de Francia

( 32 ) Fecha : 22/09/2006

( 31 ) Número : 0608350

( 54 ) Nombre de la invención :

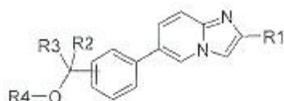
DERIVADOS DE 2-ARIL-6-FENIL-IMIDAZO[1,2-ALFA]PIRIDINAS, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA.

( 51 ) Símbolo de clasificación ( IPC ^7 ) :

C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 19/10; A61P 25/00; A61P 35/00.

( 57 ) Resumen :

La invención se refiere a los derivados de fórmula general (I), en la que: R1 representa: un grupo fenilo o grupo naftilo, pudiendo estar estos dos grupos opcionalmente sustituidos; R2, R3 representan, independientemente el uno del otro, un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo (C1-C6), cicloalquilo (C3-C7), cicloalquil (C3-C7) alquilen (C1-C3), opcionalmente sustituido; un grupo arilo opcionalmente sustituido; R4 representa: un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo (C1-C6), cicloalquilo (C3-C7) o cicloalquil (C3-C7) alquilen (C1-C3), opcionalmente sustituido; un grupo arilo opcionalmente sustituido con uno o varios sustituyentes en estado de base o de sal de adición a un ácido.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Diciembre de 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4004 – M. 1569939 – Valor C\$ 485.00

#### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de : invención

(21) Número de solicitud : 2013-00122

(22) Fecha de presentación : 14/11/2013

(71) Solicitante :

Nombre : NIPPON SODA CO., LTD.

Dirección: 2-1, Ohtemachi 2 - Chome, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8165, Japón

Inventor(es):

KOTARO SHIBAYAMA, RAITO KUWAHARA, MOTOAKI SATO, SATOSHI NISHIMURA, YASUYUKI SHINOKI, MASAHIRO YOKOYAMA y JURI KITAMURA

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre : GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación : Oficina de Japón

(32) Fecha: 15/12/2011, 28/06/2011, 21/11/2011 y 20/05/2011

(31) Número: 2011-274141, 2011 - 143478, 2011-254368 y 2011 - 113174

(54) Nombre de la invención :

COMPUESTO HETEROCICLICO CONTENIENDO NITROGENO Y FUNGICIDA PARA EL USO EN AGRICULTURA Y EN JARDINERIA.

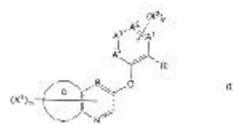
(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7) :

C07D 241/52; A01N 43/42; A01N 43/60; A01N 43/90; A01P 3/00; C07D 401/12; C07D 471/04.

( 57 ) Resumen :

Una fungicida para el uso en agricultura y jardinería que contienen como

principio activo al menos uno seleccionado de los compuestos heterocíclicos conteniendo nitrógeno y las sales del mismo que presenta la fórmula (I) ( en la fórmula, R representa un grupo CR<sup>1</sup>R<sup>2</sup>R<sup>3</sup> o ciano, R<sup>1</sup>-R<sup>3</sup> representan los átomos de hidrógeno, alquilo, hidroxilo o etc., X<sup>1</sup> representa halógeno o etc., m representa un número entero de 0 a 5, X<sup>2</sup> representa halógeno o etc., n representa un número entero de 0 a 3, B representa un átomo de carbono o de nitrógeno, D representa hidrocarburo cíclico de 5 - 7 miembros, A<sup>1</sup>, A<sup>2</sup>, A<sup>3</sup> y A<sup>4</sup> representan los átomos de carbono o de nitrógeno en caso de que B representa un átomo de carbono , no todos A<sup>1</sup>-A<sup>4</sup> son átomos de carbono).



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre de 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4005 – M. 1569939 – Valor C\$ 485.00

#### SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de : invención

(21) Número de solicitud : 2013-00125

(22) Fecha de presentación : 19/11/2013

(71) Solicitante :

Nombre : SANOFI

Dirección : 54 rue La Boétie, 75008 París, Francia.

Inventor(es):

ALAIN BRAUN, OLIVIER DUCLOS, GILBERT LASSALLE, FRANZ LORGE, VALÉRIE MARTIN, OLAF RITZELER, y AURÉLIE STRUB

(74) Representante / Apoderado (a) Especial

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 20/05/2011

(31) Número : 11305624.6

(54) Nombre de la invención :

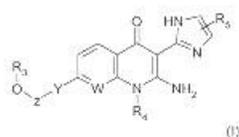
DERIVADOS DE 2 - AMINO - 3 - ( IMIDAZOL - 2 - IL ) - PIRIDIN - 4 - ONA Y SU USO COMO INHIBIDORES DE CINASA DEL RECEPTOR VEGF.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7) :

C07D 401/04; C07D 471/04; A61K 31/4709; A61K 31/4375; A61P 35/00.

( 57 ) Resumen :

La invención se refiere a los compuestos de la fórmula general (i). Procedimiento de preparación y uso terapéutico.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre de 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

### FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
102	3/6/2011	6135	2010-003957	Clase 40	PAPEL FOTOGRÁFICO NO EXPUESTO O PAPEL TERMOSENSIBLE Y OTRO PAPEL DE REGISTRO	PAPEL FOTOGRÁFICO NO EXPUESTO O PAPEL TERMOSENSIBLE U OTRO PAPEL DE REGISTRO
205	31/10/2011	14973	2011-002250	Clase 16	PRESENTACIONES GRÁFICAS,	REPRESENTACIONES GRÁFICAS,
08	16/1/2012	20519	2011-003749	Clase 32	Bebidas alcohólicas de todo tipo,	Bebidas no alcohólicas de todo tipo,
		20520	2011-002764	Clase 29	Carne de pescado,	Carne, pescado,
		20521	2011-002477	Clase 30	polvos para hornear;	polvos de hornear;
122	29/6/2012	8456	2012-001108	Clase 5	hipoesterolémicos,	hipocolesterolémicos,
					inmunomoduladores,	inmunomodulares,
41	4/3/2013	3428	2012-004596	Clase 9	Abbott Laboratories de Estados Unidos de América, iluminación de aviones,	Abbott Laboratories de Estados Unidos de América, iluminación en aviones,
107	11/6/2013	10816	2013-001423	Clase 36	incluyendo pero limitado a Internet;	incluyendo pero no limitado a Internet;
					software para sistemas de operación computarizadas,	software para sistemas de operación computarizados,
					software de computación para la sincronización de archivos,	software de computación para la sincronización de archivos,
157	21/8/2013	15426	2013-002158		SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.
209	4/11/2013	21119	2013-002638		Expediente. N° 2012-002158	Expediente. N° 2013-002158
214	11/11/2013	21372	2013-002036	Clase 11	once de agosto, del año dos mil trece.	once de julio, del año dos mil trece.
		231395	2013-002529		aparatos de iluminación de diodo de luz [LED];	aparatos de iluminación de diodo emisor de luz [LED];
215	12/11/2013	21492	2013-002929		Expediente. N° 2013-002528	Expediente. N° 2013-002529
		21491	2012-002578		Miércoles 13 de Noviembre de 2013	Miércoles 12 de Noviembre de 2013
230	3/12/2013	16241	2013-002916	Clase 29	Miércoles 13 de Noviembre de 2013	Miércoles 12 de Noviembre de 2013
		21487	2013-003845	Clase 26	ACEITES COSMETIBLES.	ACEITES COMESTIBLES.
16	27/1/2014	2208	2013-003857	Clase 9	Expediente. N° 2013-003545	Expediente. N° 2013-003845
				Clase 35	instrumentos científicos,	Instrumentos científicos,
21	3/2/2014	2511	2014-000055		(compra de productos y servicios para otras empresas.);	(compra de productos y servicios para otras empresas.);
					servicios en línea de la tienda al por menor toda lo que ofrece en ropa,	servicios en línea de la tienda al por menor, toda lo que ofrece en ropa,
					Gowan Company, LLC.	Gowan Company, L.L.C.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. 3900 - M. 55421 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

I

#### Licitación Pública LP-13-02-2014 "Adquisición de Camionetas y Ambulancias para las Unidades de Salud"

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la adquisición de:

Adquisición de Ambulancias y Camionetas para las Unidades de Salud LP-13-02-2014

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo. Teléfonos: 22894300 – 22895223 ext. 1425

Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Presentación de Ofertas: 26 de Marzo del 2014, de 09:00 a 10:00 AM  
Apertura de Ofertas: 26 de Marzo del año 2014, 10:05 AM

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga. Director General División de Adquisiciones Ministerio de Salud

Managua, 24 de Febrero del año 2014 / Nicaragua

Reg. 3902 - M. 55423 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

**Licitación Pública**  
**No. LP 09-02-2014**  
**“Construcción del Centro de Medicina**  
**Alternativa del Municipio de Managua”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **miércoles 19 de Febrero del año 2014**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria, y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública **No. LP 09-02-2014**; Proyecto: **“Construcción del Centro de Medicina Alternativa del Municipio de Managua”**.

El proyecto objeto de esta licitación consiste en la **“Construcción del Centro de Medicina Alternativa del Municipio de Managua”**, con la finalidad de ampliar los Servicios de Atención Primaria y Contribuir con un estilo de vida más saludable”; el plazo de ejecución de la obra es **seis (6) meses calendarios**.

1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)  
2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General División de Adquisiciones

Fecha de Publicación: miércoles 19 de Febrero del año dos mil catorce.

Reg. 3901 - M. 55422 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIÓN

**Licitación Pública No. LP- 10-02-2014**  
**“Construcción del Puesto de Salud Familiar**  
**y Comunitario en San José de Cusmapa”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **20 de Febrero del año 2014**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de **Licitación Pública No. LP- 10-02-2014**, Proyecto: **“Construcción del Puesto de Salud Familiar y Comunitario en San José de Cusmapa, Madriz”**.

El proyecto de esta licitación tendrá un plazo de ejecución de 5 meses y 15 días.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones MINSa

Fecha de Publicación: 20 de Febrero del año 2014

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2705 – M. 51394 – 52194 – Valor C\$ 1,015.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 093-DM-466-2013**

### CONSIDERANDO

#### I

Que con fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, la señora Telma Antonia Chamorro Guevara, mayor de edad, factor comercio, de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, siete, cero, uno, cinco, nueve, guión, cero, cero, uno, cuatro, letra F (001-170159-0014F), en calidad de representante legal debidamente acreditada de la empresa **PRECIOUS METAL OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PREMENICSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 33833-B5; página 242/253, Tomo 1062 del Libro Segundo de Sociedades y Número 33939, página 297/298, Tomo 177 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER PARCIALMENTE** a favor de la empresa **SAND GOLD, SOCIEDAD ANONIMA**, los derechos de la concesión minera sobre el lote denominado **SOMBREIRO NEGRO**, el cual tiene una superficie de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRÉS HECTÁREAS (2,895.23 has)** ubicado en el municipio de La Libertad del departamento de Chontales.

#### II

Que dicha Concesión fue otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 63-DM-310-2011 de fecha tres de octubre del año dos mil once.

#### III

Que el concesionario ha cumplido con la mayoría de las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 181-10-2013-MM de fecha nueve de octubre del año dos mil trece, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la

presentación del informe de inversiones y con el nombramiento del Técnico y Jefe Responsable de la actividades mineras. Sin embargo, está pendiente con la presentación del perfil de proyecto, con el informe de amojonamiento y con el informe de inversiones del año 2013. No obstante, siendo que la presente cesión de derechos es de interés del Estado, ya que traerá beneficio al sector minero artesanal y siendo que constituye una pequeña parte de la totalidad de la concesión original, se autoriza dicho proceso indicando a PREMENICSA su obligación de cumplir en los próximos días lo antes señalado.

#### IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha nueve de octubre del año dos mil trece.

#### V

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número Dieciocho (18).- CESIÓN DE DERECHO PARCIAL DE LA CONCESIÓN MINERA SOMBRERO NEGRO**, autorizada en la ciudad de Managua, el día nueve de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Melba del Carmen Alguera Saballos, mediante la cual la empresa **PRECIOUS METAL OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PREMENICSA)**, cede y traspasa parcialmente a la empresa **SAND GOLD, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **SOMBRERO NEGRO**, en un área de seis punto cero siete hectáreas (6.07 has), ubicado en el municipio de La Libertad del departamento de Chontales.

#### POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote que en adelante se denominará **SOMBRERO BLANCO**, en un área de **SEIS PUNTO CERO SIETE HECTÁREAS (6.07 HAS)**, ubicado en el municipio de La Libertad del departamento de Chontales, a la empresa **SAND GOLD, SOCIEDAD ANONIMA** debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 43923-B5, Páginas 51-70, Tomo 1203-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Departamental de Managua y representada por la señora Patricia del Carmen Tardencilla Alguera, mayor de

edad, Abogada y Notario, de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, tres, siete, nueve, guión, cero, cero, uno, nueve, letra G (001-130379-0019G). Dicho lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	700900	1349225
2	701170	1349225
3	701170	1349000
4	700900	1349000

#### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (ha)
CHONTALES	La Libertad	6.07

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales y siendo que la concesión está en su tercer año de vigencia, pagará el equivalente en moneda nacional a uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), por hectárea, el tercer y cuarto año; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la

Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el

concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 63-DM-310-2011 de fecha tres de octubre del año dos mil once. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.- (f).-**LORENA LANZA E.-Ministra por la Ley-** Managua, Nicaragua, 26 de noviembre del 2013. Ingeniero Carlos Zarruk. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Apreciado Carlos Zarruk: Por medio de la presente estoy acusando recibo de la correspondencia que me hiciera llegar con fecha veintidós de noviembre del corriente año, Acuerdo Ministerial No. 093-DM-466-2013, emitido el veintidós de noviembre del año dos mil trece, en el cual se nos declara como nuevo titular de los derechos de la concesión minera sobre el lote denominado SOMBRERO BLANCO, con una superficie de 6.07 has, ubicado en el municipio de La Libertad del departamento de Chontales. A través de esta misiva hacemos de su conocimiento y confirmamos la aceptación íntegra del presente Acuerdo Ministerial. Asimismo nos sometemos a todas y cada una de las cláusulas planteadas en el mismo, así como de todas las disposiciones que sean planteadas por la institución Rectora, así como disposiciones del Gobierno, en materia de medio ambiente, fiscal y cualquier regulación de la institución rectora. Sin otro particular a que referirnos, aprovechamos la oportunidad para saludarle y desearle éxito en su labor institucional y personal. Cordialmente, Dra. Patricia Tardencilla A. Representante Legal SAND GOLD, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

---

Reg. 3858 - M. 54835 - Valor C\$ 95.00

**AVISO  
CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento que en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría: **Estudios de Factibilidad Técnica – Económica y Diseño para el Mejoramiento de la Carretera Las Piedrecitas (Km 6+830) – Mateare, Diseño para el Mejoramiento del Camino Nagarote – Venecia y La Paz Centro – Empalme Puerto Sandino**, para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 17 de Febrero del año 2014

(f) LIC. Ricardo Cortez Aburto. Director División de Adquisiciones

Reg. 3857 - M. 54836 - Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de

Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento que en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría: **Estudios de Factibilidad Técnica – Económica para el Mejoramiento de los Accesos a Chinandega y Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino La California – San Diego – Municipio Villa El Carmen**, para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 17 de Febrero del año 2014

(f) LIC. Ricardo Cortez Aburto. Director División de Adquisiciones

---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

---

Reg. 3970 - M. 55625 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 001-2014**

**PROYECTO: "REEMPLAZO DE PISO, VESTIDORES  
E ILUMINACION EN LA CANCHA DE VOLIBOL DE  
PLAYA EN EL COMPLEJO DEL IND"**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No.001-2014 Proyecto: " Reemplazo de piso, vestidores e iluminación en la Cancha de Volibol de Playa en el Complejo del IND".
2. El Objeto de la contratación consiste en la ampliación de la cancha existente de Volibol de Playa con el fin de cumplir con las normativas internacionales que exige la Federación Internacional de Volibol en lo referente a los retiros mínimos laterales y de fondo dentro del área delimitada como zona de juego.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2014 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Reemplazo de piso, vestidores e iluminación en la Cancha de Volibol de Playa en el Complejo del IND".
4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.
5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 1,371,648.41 (Un millón trescientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho córdobas con 41/100 centavos).
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 14/02/2014 hasta el 21/02/2014, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 850.00 (Ochocientos cincuenta córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

9. La visita al sitio se realizara el día dieciocho de febrero del año 2014 a las 8:30 a.m. punto de reunión Oficina de Adquisiciones.

Dado en la Ciudad de Managua a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND

Reg. 3974 - M. 55634 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 002-2014

##### PROYECTO: "UNIFORMES DEL PERSONAL, GORRAS IND"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 002-2014 Proyecto "Uniformes del personal, gorras IND".

2. Que el objeto de la contratación consiste en uniformar a todo el personal que labora en el Instituto Nicaragüense de Deportes, de acuerdo a la actividad que realizan: trabajadores de las áreas administrativas, Seguridad interna, Conserjes, Conductores, Operarios y Oficiales de mantenimiento.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo dos mil catorce de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: Uniformes del personal, gorras IND.

4. Esta adquisición será financiada con fondos provenientes de las partidas presupuestarias No. 151.

5. Los oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estara a la venta del 18 al 25 de Febrero del año 2014 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa **DGCE/UN/16-2011**.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) para su conocimiento.

8. La Reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 20 de Febrero del año 2014 a las 2:00 p.m. en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND

#### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3860 - M. 54871 - Valor C\$ 95.00

##### Unidad de Adquisiciones Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Pública **No. BCN-02-5-14**, cuyo objeto es la Contratación de **"Adecuación y Traslado del Centro de Recuperación ante Desastre León Fase I"**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-02-2-14-BCN del 11 de febrero de 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **21 al 25 de Febrero del año 2014**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni). y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Maria Antonieta Machado Canales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones

#### TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

##### CONVOCATORIA A LICITACION

##### Licitación Selectiva N° 001-2014 Rehabilitación de Losa del techo del TNRD.

1) El Teatro Nacional Rubén Darío, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 001-2014 expedida con fecha 17 de Febrero del año dos mil catorce por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para las obras y servicios consistente en la Rehabilitación de Losa del techo del Teatro Nacional Rubén Darío.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

3) Las obras y servicios objeto de esta licitación deberán ser ejecutados y entregados en la azotea e instalaciones del Teatro Nacional Rubén Darío, en un plazo no mayor a cincuenta días, contados a partir de la firma del correspondiente contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Unidad de Tesorería ubicadas en el Teatro Nacional Rubén Darío, los días 21 y 24 de Febrero del año dos mil catorce de las 9:00 AM a las 5:00 PM, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el Lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío, a las 2:00 PM del día Lunes 10 de Marzo del año dos mil catorce.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. N° 66 LCASP y Arto. N° 87 literal n) del Reglamento General).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día martes 25 de Febrero del año dos mil catorce a las 2:00 PM, en el Lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. N° 11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 2:00 PM del día Lunes 10 de Marzo del año dos mil catorce, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Lobby de la Sala Mayor del Teatro Nacional Rubén Darío.

(f) Francisco Ramón Rodríguez Sovalbarro. Director General.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg.3197 – M. 145778 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 203 tomo II del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**OSCAR OLIVER FLEY CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 3691 – M. 54191 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 88, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MILAGROS DEL CARMEN HERNANDEZ TALAVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2004. Directora.

Reg. 3700 – M. 54189 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 036, Página 201, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SANTOS ZELEDÓN HERRERA**. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero-Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 3701 – M. 54193 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 038, Página 201, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DEYBIN URIEL CASTILLO TALAVERA.** Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero-Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 25117 – M. 38958 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 095 en el folio 095 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 095. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que:

**ERNESTO JOSÉ AVENDAÑO PÉREZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 095, Folio 095, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 0644 – M. 44828 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 443 tomo XII partida 10932 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**KATHERIN FABIOLA PEINADO HERNÁNDEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 0645 – M. 44778 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 059 tomo XI partida 8302 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**MARJORIE XIOMARA URBINA TORRENTES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez y seis del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 0646 – M. 44546 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 077 tomo XII partida 9836 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**ERLY ANTONIO ROJAS JIRÓN.** Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 0647 – M. 44396 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 117 tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**SIXTO RODRIGO NEYRA RODRÍGUEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 18 de enero del 2012. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 0648 – M. 44644 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 151 tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**OSMAR ANTONIO MIRANDA ORTEGA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 0649 – M. 44719 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 160 tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**SARAH NUBIA TORUÑO ORTEGA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de

Licenciatura en Administración de Empresas, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 0650 – M. 44410 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 388 Tomo No. 04 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**IBELSI MARÍA TABLADA ROMERO**, Natural de: Juigalpa, Departamento de: Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Jorge Alfonso Moreno Chávez. Secretario General.

Reg. 0651 – M. 44408 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 387 Tomo No. 04 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**CHRISTIAN ANTONIO MORALES ZAPATA**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Jorge Alfonso Moreno Chávez. Secretario General.

Reg. 0652 – M. 44544 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2708 Tomo No. 04 del Libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ZILIA DANIELA MORALES CARBALLO**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0177 Tomo No. 01 del Libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Gerencia de Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ZILIA DANIELA MORALES CARBALLO**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico

Reg. 0653 – M. 44986 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 301 Tomo I del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

**MAYNOR RODOLFO GUDIEL MORAGA** cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizadas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. El presidente de la junta directiva Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico Omar Antonio Castro. La secretaria General Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 0655 – M. 44463 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 196 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

**CAROLINA VANESSA CHÁVEZ MARTÍNEZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Maestría en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 0656 – M. 14868 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 238 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos

universitarios de la Escuela de Ciencias Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

**NARCISA MARTÍNEZ GONZÁLEZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Maestría en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 0657 – M. 44554 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 021 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

**GRETHEL ANET NUÑEZ VALVERDE** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 0658 – M. 44815 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 247 Asiento 532, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de

Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SENELIA DE JESUS GUTIERREZ CASTELLON.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 0659 – M. 44818 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 247 Asiento 532, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BERTILIA YOSERY HOYOS MONTENEGRO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 0660 – M. 44469 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 103, asiento 553 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT POR CUANTO:**

**DARYERI MICHELL BRICEÑO GARCÍA,** ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR**

**TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 0661 – M. 44497 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 46, asiento 239 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT POR CUANTO:**

**MEYDI ANAYESSI MUÑOZ ÑAMENDI**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 0662 – M. 44690 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4947 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**PEDRO BISMARCK SEQUEIRA MARTÍNEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Comercio Internacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 0663 – M. 44359 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4958 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**LIZBETH DAMARIS GONZÁLEZ CASTAÑEDA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 0664 – M. 44333 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2676. Página 159 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central **POR CUANTO:**

**JAIRO RAFAEL MORA MARTÍNEZ** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de noviembre de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 0665 – M. 44670 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2938 Página 329 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central **POR CUANTO:**

**DIEGO DAVID CORRALES** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, siete de marzo de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 0666 – M. 44697 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2732. Página 187 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central **POR CUANTO:**

**ERNESTO JOSÉ OCÓN CANIZALEZ** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor E. Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de noviembre de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 0667 – M. 44628 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1156 Folio: 039 tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**MARIA JOSE MEMBREÑO MERCADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Diseño Grafico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil trece. Rectoría,

Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 0668 – M. 44625 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1135 Folio: 038 tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**VALESKA ISAYANA GUTIERREZ MIRANDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 0669 – M. 44715 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 330, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALBA MARINA MONCADA ALMENDÁREZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 0670 – M. 44370 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la **página 172, tomo XIV** del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**IRAYMA CLAUDIA OROZCO GONZÁLEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 0671 - M.- 44648/44689 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 016 Número Perpetuo 096 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **Dice LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**FERMÍN ANTONIO CENTENO DÍAZ.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería. Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: Ing. Guillermo Jacoby Salazar.

Es conforme, Managua a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 037 Número Perpetuo 015 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **Dice LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**FERMÍN ANTONIO CENTENO DÍAZ.** Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** Le extiende el Título de: **Post Grado en Innovación y Estrategias de Negocios** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de

la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. Decano de la Facultad: Ing. Guillermo Jacoby Salazar.

Es conforme, Managua a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece.. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Responsable de Registro y Control Académico

Reg. 0672 - M.- 44639 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 014 Número Perpetuo 061 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **Dice LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**PETRONIO OCTAVIO PÉREZ MEDINA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 0673 - M.- 44621 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 013 Número Perpetuo 011 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **Dice LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**ALBA DEL SOCORRO RIVERA CASTILLO.** Natural de La Concepción, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad y Finanzas** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 033 Número Perpetuo 003 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **Dice LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**ALBA DEL SOCORRO RIVERA CASTILLO.** Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **PORTANTO,** Le extiende el Título de: **Post Grado en Gerencia Financiera con Mención en Ley de Concertación Tributaria** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Director de Post-Grado: Lic. Sergio José González

Es conforme, Managua a los cinco días de diciembre de dos mil trece.. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Responsable de Registro y Control Académico.

Reg. 0674 - M.- 44613 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 014 Número Perpetuo 060 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **Dice LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**DAVID ENRIQUE MENDOZA BALLADARES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 035 Número Perpetuo 010 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **Dice LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

**DAVID ENRIQUE MENDOZA BALLADARES.** Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** Le extiende el Título de: **Post Grado en Mediación, Arbitraje y Solución de Controversias Internacionales** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. Decano de la Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece.. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Responsable de Registro y Control Académico.

Reg. 0675 – M. 44379 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Ciento Cuarenta tomo Uno del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**ANA ESMERALDA MARTÍNEZ SORIANO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mariano José Vargas, el Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Treinta y Nueve tomo Uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU**

“Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Planificación, Formulación, Evaluación**

y **Administración de Proyectos” A: ANA ESMERALDA MARTÍNEZ SORIANO.** Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 0676 – M. 44741 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Noventa y Tres tomo Uno del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**EDWIN OMAR LÓPEZ PÉREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mariano José Vargas, el Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 0677 – M. 44608 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Ciento Uno tomo Uno del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**CINTHIA MARCELA CALVO TOVAL,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Civil** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mariano José Vargas, el Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Cuarenta y Ocho tomo Uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU**

“Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas. Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A: CINTHIA MARCELA CALVO TOVAL,** Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 0678 – M. 44753 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 352, Pagina No 177, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**GEMA LINNETT SEQUEIRA TORUÑO,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 495. pagina No 253, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**GEMA LINNETT SEQUEIRA TORUÑO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercado y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 0679 – M. 44756 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 492, Pagina No 247, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**VIRGINIA MERCEDES CALERO RODRÍGUEZ**, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 131. pagina No 66, Tomo No. VII del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**VIRGINIA MERCEDES CALERO RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete

días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 0680 – M. 44768 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 493, Pagina No 247, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**CAROLINA MERCEDES CALERO RODRÍGUEZ**, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 141. pagina No 71, Tomo No. VII del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**CAROLINA MERCEDES CALERO RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 0681 – M. 44646 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 469, Pagina No 237, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JEFFRY ALEXANDER MEJÍA MEDINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 442. pagina No 222, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JEFFRY ALEXANDER MEJÍA MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Sistemas de Planificación de los Recursos Empresariales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 0682 – M. 44651 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 70, Pagina No 36, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**HEIDY SOLANLLY RODRIGUEZ PEREZ**, natural de Villa

Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

Reg. 0683 – M. 46602 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 195, Pagina No 98, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ANTONIO ALVAREZ ALEMÁN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 5. pagina No 3, Tomo No. VII del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ANTONIO ALVAREZ ALEMÁN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Seguridad e Higiene Ocupacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El

Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 0684 – M. 44511 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 490, Pagina No 246, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**NOELIA MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

Reg. 0685 – M. 44347 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 491, Pagina No 247, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**KAREN MARIELA GARMENDIA**, natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 28. pagina No 14, Tomo No. VII del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**KAREN MARIELA GARMENDIA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Desarrollo de Software para la Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 0686 – M. 44780 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 187 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**CLAUDIA LORENA HERNANDEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2007. (f) Directora.

Reg. 0687 – M. 44636 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 31 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ARLEN CAJINA ACEVEDO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0688 – M. 44616 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 228 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**BRENDA DEL SOCORRO CASTILLO GUTIÉRREZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0689 – M. 44551 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 50 tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**BYRON JOSÉ SEVILLA CALERO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0690 – M. 44573 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 39 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**GREYSEL WIRWARIE SÁNCHEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 103 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**GREYSEL WIRWARIE SÁNCHEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0691 – M. 44560 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 477 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MÓNICA JUDITH REYES JIMÉNEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0692 – M. 44575 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 464 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LUISA EMILIA GUTIÉRREZ CASCO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0693 – M. 44596 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 324 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**FARAH INÉS CERRATO MORALES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0694 – M. 44548 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 458 tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA ELENA ARÁUZ MORALES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0695 – M. 44515 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 218 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**AGUSTO CÉSAR PÉREZ CHAVARRÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Musical.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0696 – M. 44328 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 213 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ÉRIKA MARÍA URROZ BERRÍOS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 294 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ÉRIKA MARÍA URROZ BERRÍOS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2012. (f Ilegible) Directora.

Reg. 0697 – M. 44327 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 205 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**NORMAN LENÍN MOREIRA BENDAÑA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0698 – M. 44706 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 348, Página 007, Tomo I-

2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS EDUARDO CASTILLO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 0699 – M. 44708 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 345, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JOSELIT AZUCENA GONZÁLEZ MENDOZA.** Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 0700 – M. 44630 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 083, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LILLIAM MORALES OCHOA.** Natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en pedagogía con mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.